

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-696-2024, caratulada “Banco del Estado de Chile con CATALAN”. MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, Que vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a don(ña)CESAR CRISTIAN CATALAN CARDENAS, ignoro profesión u oficio, con domicilio en CALLE LOS COIGUES N°481, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN, por las razones de hecho y de derecho que a continuación señalo. Por escritura Pública, de fecha 12 DE ENERO DE 2007, protocolizada, en la Notaria de La Unión, de don Alberto Galilea Sola, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, consta que el Banco Estado de Chile dio en préstamo a don(ña) CESAR CRISTIAN CATALAN CARDENAS, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 290,00000 UNIDADES DE FOMENTO, reducidas al día primero del mes subsiguiente a la fecha del contrato a 288,55000 UNIDADES DE FOMENTO, en el plazo de 240 cuotas mensuales, que gana un interés del 6,8% anual. El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 240 meses, a contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de la referida escritura, por medio de igual número de dividendos anticipados o cuotas mensuales y sucesivas. De acuerdo a lo estipulado en el mencionado contrato, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero reajustables, hasta el momento de su pago efectivo. Se pactó, asimismo, la indivisibilidad de las obligaciones que emanan del contrato referido. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la referida escritura de mutuo, el deudor constituyó hipoteca en favor del Banco Estado de Chile, pertinentes sobre el inmueble ubicado en CALLE LOS COIGUES N°481, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. La



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LLZXBNGEDXQ

propiedad se encuentra inscrita a nombre del demandado a Fojas 286 N°396, del Registro de Propiedad del año 2007, del Conservador de Bienes Raíces DE LA UNION. Por su parte la referida hipoteca se inscribió a Fojas 172 N°111 del Año 2007, del Registro de Hipotecas, del Conservador de Bienes Raíces DE LA UNION. Es del caso US., que el deudor no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto no pagó los dividendos devengados a partir del 10 DE ENERO DE 2023, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley general de Bancos, mi representada viene en requerir judicialmente el pago de los dividendos insoluto y de los que se devengaren hasta el día del pago efectivo, dentro del término de 10 días a contar de la notificación de este requerimiento, con sus respectivos intereses, reajustes, primas de seguro y costas. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el deudor no pague los dividendos adeudados dentro del plazo legal, el Banco solicitará – de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la misma ley antes aludida- el remate del inmueble hipotecado, que se deberá efectuar por el total de la obligación adeudada, esto es considerando como mínimo los dividendos insoluto, más el saldo de capital adeudado, intereses penales, costas y primas de seguro que recarguen la deuda. La suma total de los dividendos impagos asciende al 05 DE JUNIO DE 2024, a la cantidad de 94,0515 U.F., equivalentes a la suma de \$3.524.020. Según liquidación que se acompaña en un otrosí de esta demanda. De este modo, vengo en solicitar el pago de la cantidad antes señalada, con arreglo al procedimiento especial establecido en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos, bajo los apercibimientos contemplados en los artículos 103 y siguientes de ese cuerpo legal. El saldo total insoluto del crédito hipotecario con sus intereses y primas de seguros, ascendentes a la fecha de la liquidación asciende a la cantidad total de 94,0515 U.F., equivalentes a la suma de \$3.524.020, más las costas del juicio. POR TANTO, y en mérito de lo expuesto, documentos acompañados, y conforme a lo prescrito en los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos, artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes; RUEGO A US.: Se sirva tener por interpuesta demanda en juicio especial hipotecario en contra de don(ña)CESAR CRISTIAN CATALAN CARDENAS, como deudor principal ya individualizado, ordenar su notificación y requerimiento de pago, para que dentro del plazo de 10 días contados desde el requerimiento, pague a mi representado los dividendos devengados y no pagados a su vencimiento y los que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo, del crédito hipotecario referido, que ascienden a la cantidad de 94,0515 U.F., equivalentes a la suma de \$3.524.020, más los intereses correspondientes y las primas de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LLZXBNGEDXQ

seguros contratados, y costas, bajo apercibimiento que si así no lo hiciere, se solicitará al Tribunal el remate del inmueble hipotecado para pagar con el producto del mismo todos los dividendos impagos y el saldo total insoluto del crédito hipotecario con sus intereses y primas de seguros, ascendentes a la fecha de la liquidación a la cantidad total de 94,0515 U.F., que al día 05 de JUNIO de 2024 equivalen a \$3.524.020, más las costas del juicio.

La Unión, dos de Julio de dos mil veinticuatro A lo principal y otrosíes: Previo a resolver, acompañese materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del tribunal, los días lunes a viernes desde las 09:00 hasta las 12:00 horas. La Unión, cuatro de Julio de dos mil veinticuatro A la demanda de folio 1 se provee: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en juicio especial hipotecario. Requiérase de pago a don CESAR CRISTIAN CATALAN CARDENAS a fin que dentro del término de diez días pague al Banco del Estado de Chile, o a quien sus derechos represente, la cantidad de UF 94,0515 equivalentes al cinco de junio de dos mil veinticuatro a la suma de \$3.524.020 (tres millones quinientos veinticuatro mil veinte pesos), más intereses corrientes y penales pactados, bajo apercibimiento que, si así no lo hiciere, se procederá al remate del inmueble hipotecado, con costas. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil, custódiense. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado documento, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al quinto otrosí: Téngase presente forma especial de notificación. Cuantía: UF 94,0515 equivalentes al cinco de junio de dos mil veinticuatro a la suma de \$3.524.020. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, La Unión, dos de diciembre de dos mil veinticinco. Proveyendo presentación de folio 42: Habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio del demandado sin resultado positivo, como se pide, notifíquese a don CÉSAR CRISTIAN CATALAN CÁRDENAS, cédula de identidad N° 8.730.669-0, la demanda, sus proveídos y la presente resolución mediante avisos, debiendo para ello redactarse un extracto de dichas resoluciones, el que deberá ser autorizado por Ministra de Fe del Tribunal. A fin de requerir de pago en forma al ejecutado, cite a don CÉSAR CRISTIAN CATALAN CÁRDENAS, cédula de identidad N° 8.730.669-0, para el quinto día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillipi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Diario Oficial por una vez y tres veces en



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LLZXBNGEDXQ

el diario electrónico www.noticiaslosrios.cl o www.elprovincial.cl. Lo que notifico a don **CESAR CRISTIAN CATALÁN CÁRDENAS**, quedando citado para el quinto día hábil posterior a la última publicación a las 12:00 horas en el domicilio del Tribunal, Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente, a fin de que se requiera al demandado para que en plazo de 10 días pague al acreedor o a quien sus derechos representen bajo apercibimiento de rematar el inmueble hipotecado, o de entregarlo al acreedor en prenda pretoria. para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LLZXBNGEDXQ